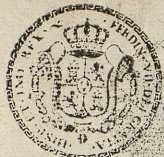


Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Julio para el mes de 1816 y 1817

San. J. de Dio.

Juana Marzo ante V.S. pascero y Digo: Que p^a mi
resguardo necesito se me de Testimonio integro de los
comentarios de mi libertad q^e los existen en la Oficina de
Escribano publico D.^{no} Gaspar Salas: y p^a ello
V.S. suplico que en virtud de lo espuesto se sirva mandar q^e
archivandose los Documentos de mi libertad, se me de Testi-
monio integro en manera q^e haga fe y p^a ello V.
otro si digo q^e mi calidad miserable exige de la integridad
de V.S. se sirva mandar q^e en fuerza de mi notoria
pobresa se me de el Testimonio solicitado en el papel
de Oficio y es la q^e pido ut supra

Por la Suplicante

Jore de los L^{tos} Lamanamun

Manila 19 de Julio 1816

En lo p^oal. jeroni como lo pide
Magallana

Avernia

Gaspar de Salas
Esc. pub. y de M.

En quartillo.

SELLO QUARTO EN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente Año de 1825 L.º de la Libertad.



R

para el mes de 1825

L

El Exmo. Sr.

La Real cédula presenta
Documento de su alteza
Vada por el Exmo. Sr.
Capitan Gen. Provec.
de la Libertad del Perú.
Cobertura de la Suprema
Bondad y jurisdicción
de V.E. se digno conceder
de la confirmación seg.
impone en este Real cédula.

Mi querido hermano, persona miserable, con el mas profundo
respeto ante la Suprema Autoridad de V.E.
pues yo digo: Fue seguro contra del adjuvante
Documento de f.º accedito en bastante forma
haber sido una de las Patruvas que tubieron la
gloria de ser utiles en defensa de la sagrada
Causa asistiendo noche y dia al enfermo
de la libertad concedida al Exerccio, de tal suerte que fue recibido el
Exmo. Sr. Capitan Gen. Provec. de la Libertad
del Perú, concederme la mia con la amplitud
que se demuestra en la que me franqueó a 13.
dias del mes de octubre del año pasado 1825.
Ella es suficiente para q. la suprema bondad
de V.E. se digno confirmarla y q. tenga todo

sin embargo 19/25
Guardese y cumplase
la libertad concedida
al Exmo. Sr. Capitan Gen.
Provec. de la Libertad
del Perú.
Suplicante

[Signature]
P. O. del Sr.
Hacienda
[Signature]

el valor y fuerza que se requiere para q. en lo sucesivo no se me inquiete ni perdone ni por D^{na} Mercedes Molina, ni por otra ninguna persona que quiesca Reclamar demisio sobre mi. El Exmo. S. Real. que tubo el honor de concederme esta Indulgencia, concio en su R^{ta} y respetable consideracion la justicia y mi miserimiento. El documento es ratado por un Senor que ocupó el Superior asiento de la Republica, y que sus disposiciones las hace obedecer la Suprema Autoridad de V. E. En esta virtud, y hallandome hoy perseguida por D^{na} Mercedes Molina la que tanta amargura me causa en esta Ciudad y llevarme ala Hacienda de Caucazo, imploro el supremo amparo de V. E. a fin de q. se digne decretar la confirmacion de mi libertad, y q. D^{na} Mercedes ni otra u otras personas me inquieten ni perdone segun de lo expuesto.

Por tanto =

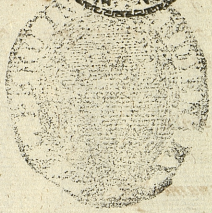
V. E. juro y sup. q. habiendo por admitido este Pleafo, y documento q. con la solemnidad debida acompaño, y en consideracion de lo R^{ta} y respetado se digne concederme la gracia q. Me he impetrada en Justicia q. se me alcance la Piedad singular de V. E. n^{ra}

Juanita Moreno



El. quartillo. 15 558

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bando de 1821 y 1822

En Tucs de día.

La liberta Juana Maza Sobre miserable, ante V.S. panceso y Digo
Que la q. se presenta se haya perseguida por D.^a Mercedes Molina y
esta criada q. yo soi su esclava. Los Documentos adjuntos los co
to una y otra vez, pero como es contraria a nuestro actual sistema
la desprecia con indiferencia. Es necesario pues imponerle una gra
ve pena p.^a hasele entender q. las providencias dictadas p.^a este
Supremo Gov.^{no} son sagradas y de fuerza bastante p.^a castigarla q.
al correspondo.

Valida pues de sin despotica atencion, se abarzo cap
tinarme en un cuarto de su casa habitacion el dia montes
inte y nueve de Nov.^o ultimo, con el destino talvez de remitirme
a la Hacienda de Cauca, como lo ha executado con Lucia Ma
q. disputaba en este Juzgado sra su enagenacion en esta Ciudad
Para libertarme del asalto q. con migo intentaba D.^a Mercedes
Molina, tanie salime de la prision suciendo paderes q. hor
ventado mi vida por voluntad de Dios: y p.^a remedio de todo
A V.S. sup.^{co} q. habiendome por presentado en hucion de los Docum.^{tos}
mi libertad q. acompaño con este recuazo a efectum videndi;
siva expedir providencia a fin de q. D.^a Mercedes Molina a se
tenga de perseguirme, baxo del mas serio apseverimiento q.
hazer lo contrario se le impondrá la pena q. merezca su desord
do despotismo y es la q. pido y p.^a ello V.^a
otro si digo q. la q. se presenta es pobre miserable y p.^a esta acc

implores de la integridad del Juezado, q. sin perjuicio de lo pedido en lo pñal, se sirva mandar q. archivados los Documentos de mi libertad se me de testimonio integro de ellos en manera que haga fe, y q. me sirva de Documento bastante; y en el papel de oficio conforme a mi calidad miserable y es la q. pido ut supra

Aunque de la q. se presenta

Jure de los S.^{tos} Zamanaud

2


Lima y Dia. 2 de 1829

Hagase saber a D.^a Maria Mercedes Molina no moleste a Juana Mara con pretexto de esclavitud, apesar de la libertad que le esta declarada por el Supremo Gobierno, con apercibimiento de q. si dice lugar a nueva queja; justificada q. sea, se procederá con todo el rigor q. correspondiera

~rogueza

Airenia

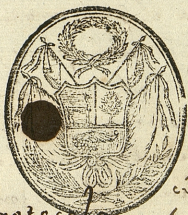
Gaspar de Salas

En. pub. y de. t. 

En Lima y Dia. 2 de 1829 don demil ochocientos veinte y cinco notifiquese a D.^a Mercedes Molina en su persona y ofi. =

La Molina

Salas 



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Protocolo
 ción de li
 beztad, a
 favor de
 Juana Ma
 20.

En Lima y Diciembre diez y seis de mil ochocientos veinte y cinco: Yo el escribano público y de Marina Don Gaspar de Salas: en cumplimiento del auto pasado por el señor Doctor Don Nicolás Mosquera, con esta fecha a la representación de Juana Masa, en que solicita que para su resguardo se le dé testimonio íntegro de su libeidad, obtenida por el Excelentísimo Señor General Don José de San Martín, aprobada por este actual Supremo Gobierno, y ratificada por el dicho señor Jefe, archiviándose dicho documento que originales son como siguen

Aquí el expediente de fopar
 y para que conste hago dicha protocolación en virtud de lo ordenado en dicho día, mes, y año, siendo testigos Don Juan José Leytas, Don José Ayllon, y Don Gaspar Bravo. Enmendado = He; y así = Vale =

Gaspar de Salas
 Escribano
 P. pub. y dest.

Sin embargo
 de estar firmada,
 no existió

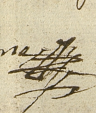



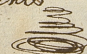
Sean notorio que Yo Doña Rosa María Moreno, otorgo que doy en venta a Doña Juana Truxee muger legítima de Don José Leonardo de Cortés, un mulazillo nombrado Tubán, el mismo que tuve por instrumento de cange del Doctor Don Ignacio Morales su fecha y dize de Trujillo de mil ochocientos veinte y dos ante el escribano Don Ignacio Ayllon Salazar: Yo lo vendo sin asegurax

lo de vicios, defectos, ni enfermedades pu-
blicas ni secretas, mas de que al presente
están sanos en precio de ciento ochenta pesos,
delos que me doy por enajenada a mi satisfac-
ción, y por no vez en recibio de presente a mi
cuidado las Leyes de la non numerada pecunia
su prueba engano, examino y demas del caso, como
en ellas se contienen de que otorgo recibio en
forma: Me desisto del derecho que a dicho ob-
lato tengo, y lo cedo a la Compradora, y quien
en causa hubiere para que disponga de ella, co-
mo de cosa suya, adquirida con tan justo titulo
como es de esta licitadura que le otorgo, y me
obligo a su saneamiento en la mas bastante, y
cumplida forma de derechos: Sea firme, y
cumplimiento obligo mis bienes habidos, y por ha-
vez. Testando presente a los contenidos venuta
licitura de la dicha Doña Juana Juarez de
otorgo que la acepto en mi favor, y recibio com-
prado el Mulatillo nombrado Tuhari: Que
es fecha en Lima y Diciembre diez y siete
de mil ochocientos veinte y cinco: Y las otor-
gantes a quienes de el presente combanso
doy fei conatos, asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos: Don Juan Jose Seyjas, Don
Jose Ayllon, Don Gaspar Bonard.

Sin embargo
de esta firma
de, no es valido.



Rosa M^a Moxena  Jose Leandro Cortez 

No como 

Venta.
De Rosa Maria
Moxena
A.
D. Bernardo Pont.

Sea notorio que de Doña Rosa Maria Moxe
no otorgo que doy en venta a Don Bernar-

do Pont de este Comexu, un negruto nombrado Jo-
se Henrique de edad de cinco años y cerca de me-
dio, el mismo que compré de mi hijo Don Manuel
Arriba, por licentia otorgada ante el presente he-
catano en veinte y tres de Agosto del año de 1702,
y solo sendo sin asegurarla de vicios, defectos, ni em-
peñamientos publicos, ni derechos, mas de q. al presente
está tanto en precio de cien pesos, de los q. me doy por
entregada à mi satisfaccion; y por no ver su ser-
vicio de presente renuncio las leyes de la non nime-
xada peninas, su paxeta, engano, remiño, y demas
del caso, como en ellas se contienen de que otorgo
una en forma. Me desisto del derecho que à dicho
hecatano tengo, y le cedo en el comprador para que
disponga de él, como de cosa suya, adquiriéndolo
con tan justo título, como el de esta licentia
que le otorga, y me obligo à su saneamiento, en la
manera bastante y cumplida forma de derecho: A
cuya firmesa y cumplim. obligo mis bienes ha-
yidos y por haber. Feciendo presente à los concernidos
en esta licentia Jo el dicho Don Bernardo Pont
otorgo que la acepto en mi favor, y recibo compra-
do al negruto nombrado Jose Henrique. Fue en
fecha en Lima y Diciembre diez y nueve de
mil ochocientos veinte y cinco: Y las otorgan-
tes à quien. Jo el presente hecatano, doy fe.
conosco, así lo otorgaron y firmaron: Siendo ser-
tigos Don Juan Jose de Rojas, Don Jose Tyllon,
y Don Gaspar Bravo:

Rod. M. de Moxo
Antes

Bernardo Pont
Gaspar de Rojas
En pub. rec. C.